

con los padres de él. Este oficio de padrino puede ejercerlo en la confirmación el varón ó la muger, mas debe serlo uno solamente. El no confirmado

TRATADO XXV

Del augustísimo Sacramento de la Eucaristía.

Aunque debieramos venerar con el mas reverente y profundo silencio el augustísimo sacramento de la Eucaristía, mas que hablar de él con lengua mortal, ni escribir sus admirables excelencias, sublimidad y magnitud, debemos no obstante dedicarnos en quanto sea dable á nuestras fuerzas á investigar su excelsa naturaleza, y lo demas que tanto nos conviene. Lo que procuraremos practicar en este tratado, llevando por guía al Doctor Angélico, que lo hace 3. p. q. 73. hasta la 83.

no puede lícitamente serlo. Lo demas que podría decirse sobre esta materia queda declarado en el tratado antecedente.

TRATADO XXV

Del nombre, naturaleza, materia y forma de la Eucaristía.

CAPITULO I.

Del nombre, naturaleza, materia y forma de la Eucaristía.

PUNTO I.

Nombre y definición de la Eucaristía.

P. ¿Que significa este nombre Eucaristía? **R.** Que es nombre griego, que en latin significa *bona gratia*, ó *gratiarum actio*, ya porque en su institucion dió Jesucristo gracias, ya por ser la fuente copiosa de todas las gracias, y porque de ninguna manera mejor que recibiendo la devotamente podemos dar á Dios por este y otros beneficios las que por todo le debemos.

P. ¿Que es eucaristía? **R.** Que puede considerarse ó como sacramento, ó como sa-

PUNTO II.

De la materia de la Eucaristía.

P. ¿Qual es la materia de la eucaristía? **R.** Que es de dos maneras, á saber: materia *que*, y materia *ex qua*. La 1.^a son las especies de pan y vino consagradas. Llámanse materia *que* por contener permanentemente el cuerpo y sangre de Cristo. La materia *ex qua* es tambien en dos maneras; esto es: *próxima* y *remota*. La remota es el pan de trigo usual, y el vino de cepas tambien usual *præcisivè à præsentia physica, aut morali*. Y así el pan hecho de cebada, tender que este sacramento se constituye *in recto* por las especies de pan y vino, aunque conotando el cuerpo y sangre de Cristo, porque el sacramento es *quid sensibile*, lo que solo conviene *in recto* á las especies dichas.

P. ¿Es este sacramento uno en especie átoma? **R.** Que sí; porque aunque *physicè* sea muchos, en razon de convite no es mas que uno, que consta de comida y bebida. En este sentido puede decirse que será uno *numericè* siempre que *moralitèr* sea uno mismo el convite. Así S. Tom. 3. p. q. 73. art. 2.

pasta, ó cosas semejantes. Lo mismo se ha de decir del pan corrupto. Quando se empieza á corromper, aunque sea materia válida, es gravemente ilícita. Que el pan sea fermentado ó no lo sea, pequeña ó grande la hostia, nada importa para el valor de la consagración. No obstante el sacerdote latino adonde quiera que vaya debe acomodarse al rito de la Iglesia Latina, así como el griego al de la Griega; y solo para perfeccionar el sacrificio quando habiendo consagrado ámbas materias, desapareciese la hostia, ó se hallase estar corrompida ó ser inepta, debería el sacerdote latino usar de pan fermentado no habiendo ácimo, y el griego de ácimo no lo habiendo fermentado. En ningun otro caso es licita esta inversion, aun quando el pueblo se hubiese de quedar sin misa en un día festivo, ó el enfermo hubiese de fallecer sin recibir el sagrado viático.

El vino debe tambien ser usual y de cepas para que sea materia válida. Y así son materia nula los licores que se exprimen de otros frutos ó yerbas. Lo mismo decimos del vinagre, porque en él ya pasó el vino á otra especie. Tambien es materia nula el aguar-

diente. El mosto, aunque sea vino de cepas y materia válida, es ilícita, por no ser vino usual ni bien cocido. Del hipocrás se duda si es materia válida por la mezcla que tiene, y así es tambien ilícito usar de él. Tambien es materia dudosa el vino congelado; si se líquida es válida. Lo mas conveniente es no usar de él si cómodamente se pudiese hallar otro. El vino acedo, si está próximo á convertirse en vinagre, de manera que se dude si ya lo es en la verdad, es materia gravemente ilícita. Aunque todo vino usual sea materia de la consagración, es mas conveniente usar de blanco que de tinto ó roxo, por ser aquel mas limpio y mas propio de la pureza de este sacramento. Es tambien muy laudable y conveniente á la reverencia de él valerse del vino mejor, ó por lo ménos de mediana calidad, y que sea grato al paladar.

P. ¿Se debe mezclar agua con el vino que se ha de consagrar? R. Que debe mezclarse por precepto de la Iglesia, observando acerca de esta mezcla las tres cosas siguientes: 1.^a Que se haga en el mismo altar al tiempo del sacrificio ántes de la oblation, y en el mismo cáliz. 2.^a Que el agua sea

en tan poca cantidad, que pueda convertirse luego en vino; porque segun la opinion mas probable, si primero no se convierte en este, no podrá convertirse en sangre. La 3.^a que el agua sea natural; porque así lo fué la que salió del costado de Cristo, dice S. Tomas, 3. p. q. 74. art. 7. ad 3. Debe tambien observarse que si la dicha mezcla no se hizo ántes de la consagración, debe omitirse; pero si el Sacerdote ántes de esta se acuerda de su omision, deberá suplir la falta. Si fuere necesario perfeccionar el sacrificio, y no se hallase agua, ha de hacerse sin ella; y en ningun otro caso es lícito hacer esto.

P. ¿Qual es la materia próxima de la eucaristía? R. Que lo es la misma materia remota con presencia física ó moral á distancia proporcionada. Llámase materia físicamente presente aquella que se ve ó toca por el sacerdote. Y aquella se dice estarlo moralmente, que aunque no se vea ó toque por el sacerdote, está allí verdaderamente, como las formas que están en el altar en el copon cubierto. No es suficiente ver á lo léjos la materia; porque lo que está muy distante, ni físicamente ni moralmente está presente; y así solo se podrá consa-

grar válidamente la que dista diez ó doce pasos. Si dista veinte ya es materia dudosa, y si treinta se reputa por nula, pues de ella no puede verificarse el pronombre *hoc*, *vel hic*.

De lo dicho se infiere que no quedaria consagrada una hostia puesta tras de una pared, ó á las espaldas del sacerdote, á no ser en este segundo caso que el consagrante volviere la cabeza ó la tocase con la mano. Tampoco lo quedaria la que estuviese cerrada en el tabernáculo; pero si la que estuviese en el copon ó vaso cubierto. Y aun si el sacerdote llevase al altar un copon de formas para consagrar, y con intencion de hacerlo, aunque al tiempo mismo de la consagración ni las descubra, ni se acuerde de ellas, quedarian consagradas, con tal que estuviesen dentro del ara; mas no si estuviesen fuera de ella; y lo mismo se ha de entender de las gotas de vino que se hallaren fuera de la copa del cáliz. La razon de todo es porque en órden á consagrar las dichas formas hábia en el sacerdote intencion virtual, y en ellas presencia moral: mas como la intencion prudente y recta del consagrante no se extiende á la materia que esté fuera del ara ó de la copa del

cáliz, no quedarían ni unas ni otras consagradas estando en la disposición expresada. El que lo queden las gotas de vino que hubiere dentro del cáliz separadas del total, pende de la voluntad del sacerdote. Si el sacerdote tuviese dos hostias en las manos al tiempo de la consagración, aunque creyendo que solo tenía una, consagraría las dos, y así debería sumir ámbas, á la manera que tambien quedan consagradas las formas cubiertas con otras, aunque se ignore su número; porque el pronombre *hoc* comprende toda la materia presente. No se entiende esto acerca de las particulas derramadas sobre el altar ántes de la consagración, pues no hay razon prudente para creer se extiende á ellas la intencion del consagrante.

P. ¿Debe el sacerdote determinar la materia que ha de consagrar? *R.* Que debe; porque de otra manera no se verificaría el pronombre *hic* ú *hoc*. Por lo que si un sacerdote profiriese las palabras de la consagración sobre ocho formas de diez que tenía presentes, sin determinar cuales quería consagrar, ninguna quedaría consagrada. Esto no quita se puedan consagrar de una vez todas las formas que al sacerdo-

te se le presenten en un cúmulo, porque á todas las comprende el pronombre *hoc*. Por lo que mira á la práctica deberá el sacerdote á quien se le ponga delante un copon de formas para que las consagre, tener intencion de consagrar toda aquella materia juntamente con las particulas que haya dentro de él, para que no se angustie despues ignorando quales deba adorar. Por esta misma razon si aconteciese el mezclarse casualmente con las formas consagradas otras que no lo estuviesen, sin que se pudiesen entre sí distinguir, debería consagrarlas otra vez, dirigiendo la intencion á todo el cúmulo contenido en el copon, pero *sub conditione*, profiriendo la forma con esta: *Si non est consecratum*, pues con esto se evitarán dos inconvenientes, el uno de idolatría, y el otro de profirir la forma sobre materia no determinada.

PUNTO III.

De la forma de la Eucaristía.

P. ¿Qual es la forma de la eucaristía? *R.* Que las palabras que el sacerdote debidamente profiriere, de manera que las de la consagración del

pan son estas: *Hoc est enim corpus meum*. Todas son de esencia, á excepcion del *enim*, cuya omision unos tienen por culpa grave, y otros por leve, no dexándose por desprecio. La forma de la consagración del cáliz consiste asimismo en estas palabras: *Hic est enim calix sanguinis mei novi, et eterni testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis, et pro multis effundetur in remissionem peccatorum*. Segun muchos de los tomistas todas estas palabras, exceptuando el *enim*, son de esencia. Otros por el contrario solo quieren lo sean las siguientes: *Hic est sanguis meus, ó hic est calix sanguinis mei*. Mas todos convienen en asentar la grave obligacion de profirir todas las dichas palabras, á excepcion del *enim*, segun ya queda dicho, pues á lo ménos pertenecen todas á la integridad del sacramento.

P. ¿Consagraria verdaderamente el sacerdote que dixese: *Hic est corpus meum*? *R.* con distincion; porque ó el *hic* se toma como adverbio, ó como pronombre. Si lo primero no consagraria, porque entónces se daría variacion substancial. Por la razon contraria sería válida la consagración si lo segundo, pues el error solo era gramatical. Lo mismo de-

cidos de otras variaciones de esta clase.

P. ¿Se dicen las palabras de la consagración por el sacerdote solo *historicè* ó *recitativè*, ó juntamente *assertivè* y *significativè*? *R.* Que se dicen de ámbos modos; porque si solo las dixese del primero, el pronombre *hoc* no podría designar la materia presente, sino la que Cristo consagró en la cena; y así para demostrar la presente materia, y juntamente que aquellas palabras fueron dichas por Cristo, debe preferirlas no solo *recitativè*, sino tambien *significativè*. Ni vale decir que si se profieren las palabras *significativè*, no se pueden verificar de la sangre estas: *Qui pro vobis, et pro multis effundetur*; así porque ya no se derrama, como porque denotan derramarse por otros, y no por el sacerdote que las pronuncia; porque á esto se responde que el *effundetur* se verifica por razon de la representacion, en quanto en el sacrificio se representa el tiempo de su institucion; esto es: *pridiè quam pateretur* su autor. Ni el sacerdote dexa de ser comprehendido en el *pro vobis effundetur*, porque representa dos personas; á saber: la de Cristo, y la propia; y así aunque en

nombre de la primera dice: *Pro vobis effundetur*, no se excluye asimismo en quanto persona privada.

P. ¿Que se significa en la forma de la consagracion por los pronombres *hoc ó hic*? R. Que no se significa alguna substancia determinadamente singular, sino la contenida baxo estas especies, *sage sumptam*; porque ni se significa determinadamente la substancia del pan ó vino, ni determinadamente la substancia de Cristo. El sentido, pues, de las palabras de la consagracion es este: *Contentum sub his speciebus, quod ante consecrationem non est determinatè corpus, nec sanguis Christi, in fine prolationis verborum est determinatè, in hostia corpus, et in calice sanguis Christi.*

P. ¿Que se pone en la eucaristia *ex vi verborum*? R. Que en la hostia solo se pone el cuerpo de Cristo *præcisivè* de vivo ó muerto; porque aunque de facto se ponga vivo, no es formalmente *ex vi verborum*, sino porque de facto lo está en los cielos. Solamente, pues, el cuerpo de Cristo se pone *ex vi verborum* en la hostia. Por union natural se pone tambien el alma; por concomitancia la sangre; por la union hipostática el Verbo divino, y por ra-

zon de la inseparabilidad las otras dos Personas divinas asisten en este sacramento con un modo especial. Tambien lo están *identitè* los atributos divinos.

Del mismo modo en el cáliz *ex vi verborum* se pone la sangre; por concomitancia el cuerpo con todo lo demas que queda dicho acerca de la hostia. P. ¿Que significa este nombre *transsubstanciacion*? R. Que significa: *Conversionem totius substantiæ panis et vini in substantiam corporis et sanguinis Christi, remanentibus accidentibus panis et vini, sine subjecto.* Los accidentes que permanecen son el olor, color, sabor, cantidad, qualidad, accion y pasion; pues las especies de pan y vino conservan, como lo experimentamos, dichos accidentes; se mueven por agente extrínseco, y se corrompen. Véase S. Tom. 3. p. 9. 77. art. 15. y 6. donde propone el como obran los expresados accidentes. De lo aquí dicho se deduce: que la substancia del pan y del vino no se aniquila por la consagracion; porque la aniquilacion propiamente tal es *in nihilum redigi*, lo que no se verifica respecto de la substancia del pan y vino que se convierten en la substancia de Cristo. Nada, pues, de la

substancia del pan ó vino permanece en la eucaristia, como lo enseña la Iglesia contra los hereges, sino que en su lugar sucede la verdadera y real presencia de Cristo, que está todo en todas y en cada una de las partes de este sacramento, y así se le debe culto de latría, como enseña el Tridentino; *sess. 13. can. 3.* No nos detenemos en otras cuestiones mas propias para utilizar los ingenios que necesarias para la práctica; y mas quando no las permite la brevedad de una Suma.

CAPÍTULO II.

Del ministro, sugeto y efecto de la Eucaristia.

Habiendo ya tratado de las causas intrínsecas de la eucaristia; á saber: de su materia y forma, pasamos á hacerlo de sus causas extrínsecas, y tambien de sus admirables efectos.

PUNTO I.

Del ministro de la Eucaristia.

P. ¿Quien es el ministro de la eucaristia? R. Que hay dos ministros, uno de su consagracion, y otro de su dispensacion ó distribucion. El 1.º es

solo el sacerdote, como enseña la fe católica, porque solo á los sacerdotes dixo Jesucristo: *Hoc facite in meam commemorationem.* *Lucæ, cap. 22.* Solo, pues, el sacerdote debidamente ordenado es el ministro ordinario de la consagracion de la eucaristia; y así consagra válidamente, aunque sea herege, ó esté excomulgado ó degradado; porque aunque peque gravemente, retiene siempre la potestad de orden, como dice S. Tom. 3. p. 9. 82. art. 7. y 8.

P. ¿Pueden muchos sacerdotes consagrar juntos una misma materia? R. Que sí; porque aunque muchas causas principales totales no pueden producir el mismo número efecto, pueden producirlo muchas causas instrumentales en virtud del agente principal, y tales son muchos sacerdotes, pues todos obran en virtud de Cristo. Y de facto, así sucede quando los nuevos sacerdotes consagran una misma materia con el Obispo en su ordenacion; y lo mismo se verifica en la consagracion de los Obispos. Los nuevamente ordenados de presbíteros han de tener en el caso dicho, para no errarlo, intención de hacerlo que intenta la Iglesia, y del mejor modo que pue-

den. Fuera de las dos ocasiones expresadas sería culpa grave concurrir *simul* muchos sacerdotes á consagrar una misma materia.

P. ¿Se puede licitamente consagrar una especie sin otra *directè* y *ex intentione*? *R.* Que en ningún caso es esto lícito; porque la eucaristía no puede perfeccionarse como sacramento, sin que juntamente se ofrezca como sacrificio, y este pide esencialmente y por derecho divino la consagración de ámbas especies. La dispensa que los que defienden la sentencia contraria suponen haber concedido Inocencio VII á los de Noruega, para que por penuria de vino pudiesen consagrar una especie sin otra, se tiene por fabulosa, y como tal la desprecian los críticos. Pero aunque nunca sea lícito consagrar *ex intentione* una especie sin otra, aun para evitar la muerte, en algunos casos se puede dexar el sacrificio incompleto; como si después de consagrar la hostia le amenazase al sacerdote peligro de muerte; y si habiendo puesto en el cáliz agua por vino, descubriendo el error, no se hallase vino para consagrar, consagrada ya la hostia.

P. ¿Que disposición se requiere en el ministro de la con-

sagración de la eucaristía? *R.* Que con necesidad de sacramento se requiere intención actual ó virtual. Con necesidad de precepto debe tener dos disposiciones. Una de parte del alma, y otra de parte del cuerpo. Por parte del alma se requiere que tenga una certeza moral de no hallarse agravada su conciencia con culpa mortal, ó de que está en gracia. Si se hallase reo de culpa grave, ó duda prudentemente de ello, debe disponerse por medio de la confesión, por el precepto divino: *Probet autem se ipsum homo*. Lo mismo deberá hacer si se acordare de alguna culpa mortal omitida, aunque sea inculpablemente, en la confesión. Por parte del cuerpo se requiere por precepto eclesiástico que esté en ayuno natural, como después diremos.

P. ¿Puede en alguna ocasión el sacerdote que se halla con conciencia de pecado mortal, pasar á celebrar sin confesarse, con solo acto de contrición, por lo ménos *existimada*? *R.* Que solo podrá concurrir dos circunstancias; á saber: que le inste la urgencia de celebrar, y que no tenga copia de confesor. Se dirá que no tiene copia de confesor si este está tan distante, que

atendidas todas las circunstancias, no puede acudir á él el que ha de celebrar sin grave incómodo: si le amenazasen con la muerte si luego no celebraba: si solo hubiese confesor de quien prudentemente temiese le había de revelar el sigillo, ó causarle otro grave daño: si no puede confesarse sino por intérprete: si no hubiese sacerdote que tenga jurisdicción. Si el tiempo lo permitiere deberá prevenirse el celebrante, y no dar lugar á hallarse en tan críticas circunstancias el día que le urge el celebrar.

P. ¿Quando se dirá que hay necesidad urgente de celebrar ó comulgar sin previa confesión? *R.* Que en los quatro casos siguientes: 1.º quando de no celebrar el sacerdote ha de morir el enfermo sin recibir el viático: 2.º quando el sacerdote después de la consagración se acuerda de algun pecado grave no confesado; en cuyo caso no debe interrumpir el sacrificio, sino proseguirlo con un acto de contrición. Si le ocurre antes de la consagración, y puede sin infamia ni escándalo, deberá confesarse: 3.º quando el párroco se ve obligado á celebrar para que el pueblo oiga misa, y no hay otro que supla sus

veces. No se entiende esto del sacerdote que no lo sea, pues á él no le incumbe el cuidado de las ovejas: 4.º quando de no celebrar ó comulgar se ha de seguir verdadera infamia, no fingida, ó grave escándalo.

P. ¿A que está obligado el sacerdote que en los casos dichos celebra sin previa confesión? *R.* Que por mandato del Tridentino, *ses. 13. cap. 7.* está obligado á confesarse *quam primum*. Que este sea verdadero mandato, y no mero consejo, lo declaró el Papa Alejandro VII, condenando esta proposición 38. *Mandatum Tridentini factum sacerdoti sacrificanti ex necessitate cum peccato mortali, confitendi quamprimum, est consilium, et non præceptum*. El mismo Pontífice condenó también en la proposición 30 el decir que: *Ille particula quamprimum intelligitur cum sacerdos suo tempore confitebitur*. Debe, pues, en las circunstancias dichas el sacerdote que celebró sin previa confesión confesarse quanto antes moralmente pueda según el juicio de prudentes; y por consiguiente si lo pudiere hacer el mismo día, estará obligado á practicarlo sin esperar otro. Este precepto no comprehende á los legos que

comulgan sin previa confesion en los casos mencionados, porque el concilio solo habla de los sacerdotes; y si hubiera querido incluir en el mandato tambien á los legos, muy fácilmente lo pudiera haber declarado. Ni tampoco comprehende á los sacerdotes que comulgan *more laicorum*, porque entónces el sacerdocio se ha de material, y no comulgan en quanto tales. Por la contraria razon tenemos por mas probable comprehende al que hace los oficios el Viérnes Santo. Comprehende asimismo al sacerdote, que habiéndose confesado, se acuerda despues, y quando ya no puede volver á confesarse de algun pecado grave que dexó de confesar; porque en este caso real y verdaderamente celebra sin previa confesion. Mas no se comprehenden en él los sacerdotes que sin necesidad celebran con conciencia de culpa grave, porque el dicho precepto se impuso para obviar el que los sacerdotes fingiesen necesidades y urgencias para no prevenirse al sacrificio con la confesion, aun hallándose con conciencia de culpa mortal. Esta es la opinion mas comun entre los teólogos.

P. ¿Quien es el ministro para distribuir la eucaristia ó de

su distribucion? *R.* Que es en dos maneras; esto es: *ordinario y extraordinario.* El ordinario es solo el sacerdote, en quien para lo licito se requiere tenga jurisdiccion en los que se le administra, ó consentimiento, á lo ménos presunto, del propio pastor, como regularmente lo hay por la costumbre, á no ser para la comunion pasqual ó para el viático. El ministro extraordinario es el diácono, que como mas próximo al sacerdote, repartia al pueblo la eucaristia en ámbas especies en los primeros siglos. Al presente solo puede administrarla en la de pan por comision del Obispo ó párroco habiendo causa justa; como si el sacerdote estuviese enfermo, y no hubiese otro que el diácono. Con mas razon podrá hacerlo en el artículo de la muerte, ministrándosela á sí ó á otros, no habiendo sacerdote que lo haga, ó no queriendo este hacerlo.

P. ¿Puede el subdiácono en defecto de otro ministro administrar la eucaristia en el artículo de la muerte? *R.* Que aunque antiguamente no solo los subdiáconos, sino tambien los legos, se comulgasen á sí mismos y á otros, entregando la eucaristia á los varones en la mano desnuda, y á las mu-

geres en un lienzo, que se llamaba *Dominical*, y aun entre los griegos se refiera hacerse en el dia en algunas partes; entre los latinos ya cesó esta costumbre desde el siglo vi, de suerte que sin grave culpa ninguno puede administrar á sí ni á otros la sagrada eucaristia, á no ser sacerdote ó diácono, á no tener comision especial del Sumo Pontífice, como se dice habérsela concedido S. Pio y á María Estuarda, reina de Escocia, para que reservase consigo la sagrada eucaristia, y se comulgase con ella á la hora de su muerte, como lo hizo. Véase á Benedicto xiv, de *Synod. libr. 13. cap. 19. num. 27.*

P. ¿Que se requiere en el ministro para la licita distribucion de la eucaristia? *R.* Que se requiere en primer lugar que esté en gracia, y de lo contrario comerá tantos pecados, á lo ménos quantas fueren las veces que la administrare. Debe además, si la administra fuera de la misa, estar revestido con sobrepelliz y estola, y esto baxo de culpa grave. Tambien deberá baxo la misma culpa observar lo que tiene mandado la Iglesia acerca del tiempo y lugar de su distribucion y demas ritos con que se debe administrar; á

no ser en algun caso muy urgente y grave, y en tiempo de peste, en que por la multitud de enfermos, se puede administrar sin las regulares ceremonias, haciéndose siempre con la debida reverencia. Es mejor que el enfermo muera sin el viático, que correr el sacerdote indecentemente por las calles por dárselo. Si el enfermo no pudiese recibir la sagrada comunion, no se le debe llevar la eucaristia para que la adore, y tenga el consuelo de venerarla, como lo declaró la sagr. Congr.

P. ¿Quando está obligado el párroco ó sacerdote á administrar la eucaristia? *R.* Que en el artículo de la muerte faltando el párroco qualquier sacerdote está obligado á ello por caridad. Esta obligacion es además de justicia en el párroco, aunque sea en tiempo de peste; bien que entónces podrá administrarla con las precauciones convenientes á la reverencia del sacramento; como dándosela en alguna cucharita de plata, ó en agua, ó vino no consagrado. Fuera del artículo de la muerte tiene tambien obligacion de justicia el párroco de administrar la eucaristia á sus feligreses no solo en el tiempo pasqual, sino siempre que razo-

prudentemente la Iglesia administrársela á los niños aun en el artículo de la muerte, por la reverencia debida á tan grande sacramento. A los amentes, que despues de haber llegado al uso de la razon incurrieron en la amencia, se les puede y debe administrar solo en el artículo de la muerte si no hubiere peligro de irreverencia, ó á no haber incurrido en ella estando en pecado mortal, y sin dar señales de penitencia. A los que siempre fuéron amentes, nunca se les puede administrar, como queda dicho de los niños. A los sordos y mudos á *nativitate*, á los semífatuos, ó que tienen sus lucidos inter-valos, se les ha de administrar en el artículo de la muerte, y aun en el tiempo pasqual, si saben distinguir este celestial pan del comun. Con mas razon debe darse á los energúmenos en dichos tiempos si están libres en la razon, y aun se les puede dar algunas veces en el año á arbitrio prudente del párroco, ó de otra persona docta.

PUNTO II.
Del sugeto de la Eucaristía y sus disposiciones.

P. ¿Quien es el sugeto capaz de recibir la sagrada eucaristía? *R.* Que todo viador bautizado es capaz de recibirla; y así si se diese á los niños, como antiguamente se practicaba, ó á los perpetuo amentes, les causaria aumento de gracia. No obstante prohibió

en el artículo de la muerte, por la reverencia debida á tan grande sacramento. A los amentes, que despues de haber llegado al uso de la razon incurrieron en la amencia, se les puede y debe administrar solo en el artículo de la muerte si no hubiere peligro de irreverencia, ó á no haber incurrido en ella estando en pecado mortal, y sin dar señales de penitencia. A los que siempre fuéron amentes, nunca se les puede administrar, como queda dicho de los niños. A los sordos y mudos á *nativitate*, á los semífatuos, ó que tienen sus lucidos inter-valos, se les ha de administrar en el artículo de la muerte, y aun en el tiempo pasqual, si saben distinguir este celestial pan del comun. Con mas razon debe darse á los energúmenos en dichos tiempos si están libres en la razon, y aun se les puede dar algunas veces en el año á arbitrio prudente del párroco, ó de otra persona docta.

P. ¿Quando deben ser admitidos los muchachos á la comunión? *R.* Que en el artículo de la muerte hay grave obligacion de administrársela en llegando al uso de la razon,

y en caso de duda, cumplidos los siete años; porque además de serles útil la sagrada comunión, puede serles necesaria para salvarse. Fuera del artículo de la muerte (es opinion comun) han de ser admitidos ántes á la confesion que á la comunión; de manera que sean obligados á ella en llegando al uso de la razon, y á la comunión no hasta cerca de los diez años, sin permitirles la dilatacion mas de hasta los doce, lo que el concilio dexa al juicio de los párrocos en el cap. *Omnis utriusque sexus*. Véase á Benedicto xiv. de *Synod. lib. 7. cap. 12. n. 1. y 2.*

P. ¿Que disposiciones se requirerán en el que ha de comulgar? *R.* Que dos, una de parte del alma; á saber: que esté en gracia; segun lo que ya diximos del ministro de la consagracion, lo que tambien se ha de entender del que comulga en su proporcion, pues así á los legos como á los sacerdotes les obliga el precepto de confesarse ántes, sintiéndose con conciencia de pecado mortal. La otra disposicion es de parte del cuerpo, y es, que vaya en ayuno natural; y de esta trataremos principalmente ahora.

P. ¿Que es ayuno natural?

R. Que es: *Abstinentia ab om-*

ni quod sumi potest per modum cibi, potus, aut medicine. Se requiere, pues, para recibir la sagrada eucaristía una total abstinencia desde la media noche precedente de todo aquello que de la boca pasa al estómago, sea que pueda digerirse, ó que no. Ni este precepto, aunque eclesiástico, admite parvidad de materia. No obstante, esta regla general admite, como otras, sus excepciones. Y así no violará el dicho ayuno alguna gota de agua que al lavar la boca pase por modo de saliva al estómago; ó si introduciéndose alguna mosca en la boca con la respiracion, pasase á él *preter intentionem*. Y aunque alguno concedió no violaria este ayuno el plomo ú oro, lo contrario es mas conforme á la mente de S. Tom. 3. p. q. 80. art. 8. ad 4. donde dice: *Non refert, utrum aliquid hujusmodi nutriat, vel non nutriat, aut per se, aut cum aliis, dummodo sumatur per modum cibi, aut potus.*

P. ¿Se viola el ayuno natural pasando la saliva, sangre, ú otro humor que descienda de la cabeza? *R.* Que no; porque no se toman por *modum cibi* ó *potus*, sino por modo de saliva. Lo contrario se ha de decir de una pastilla

de azúcar que por la noche se introduxese en la boca, para que deshaciéndose poco á poco ablandase el pecho, la que si se liquida y traga pasada media noche, impide la comunión, por ser lo mismo que si entónces se tomase.

P. ¿El tomar tabaco es contra el ayuno natural? R. 1. Que el masticar la hoja de él para expectorar ó arrojar las flemas es contra el ayuno natural, *quidquid alii dicant*; porque su xugo pasa al estómago no por casualidad, sino de propósito. R. 2. Que por la misma razon lo viola el humo quando voluntariamente se hace pase al estómago; del mismo modo que si uno tragase espontáneamente otra cosa, y luego la vomitase: mas no lo disolverá quando no se tragare algo de humo, ó si se traga es *preter intentionem*. Con todo es peligroso el hacerlo, y está muy expuesto en el fumar el ayuno natural. R. 3. Que el tomar tabaco en polvo por las narices no es contra este ayuno natural, porque nada se toma *per modum cibi et potus*, ni por las narices se aplica para que pase al estómago, sino para que purgue el cerebro. Véase á *Benedicto xiv, de Sac. Missæ Append. 9. n. 3.* Con todo, conviene omitirse el

tomar tabaco ántes de la sagrada comunión, como tambien luego despues, por la reverencia debida á tan divino sacramento, á lo ménos por una razon de decencia tan conforme á la religion. Y así se debe amonestar á todos lo practiquen.

P. ¿Desde que hora ha de guardarse el ayuno para recibir la sagrada eucaristía? R. con S. Tomas, 3. p. q. 80. art. 8. ad 5, donde dice: *Ecclesia Romana diem à media nocte incipit; et ideo, si post mediam noctem aliquis sumpsisset aliquid per modum cibi, vel potus, non posset eodem die hoc sumere sacramentum; potest vero, si ante mediam noctem*. El que duda si tomó alguna cosa despues de la media noche, no puede comulgar, por no exponerse á peligro de hacerlo sin estar en ayuno natural. Por la misma razon, el que estando cenando oye la primera campanada del reloj para las doce, debe luego dexar la cena, y aun arrojar lo que tuviere en la boca, pues la primera campanada demuestra estar ya cumplida la hora. Quando sucesivamente la dan diversos relojes, debe estarse al primero, á no constar ciertamente que va errado; debiendo del todo repelerse la opi-

nion de aquellos que enseñan nos podemos conformar con el que quisieremos.

P. ¿Se debe abstener el que comulga de comer y beber por algun tiempo despues de haber comulgado? R. Que aunque antiguamente estaba así establecido por los sagrados cánones, al presente no hay precepto que obligue á ello. Con todo es muy conveniente hacerlo así por la reverencia de tan divino sacramento hasta que se consuman las especies, y regularmente conviene se pase como un quarto de hora.

P. ¿Puede en algun caso recibir la sagrada eucaristía el que no se halla en ayuno natural? R. Que pueden darse muchos en que pueda hacerse esto licitamente. El 1.º es en el artículo de la muerte, en el qual puede recibir el viático el que se halla en él, sea por enfermedad, herida ó sentencia del juez, no estando en ayuno natural, no pudiendo hacerlo cómodamente en ayunas; pues si pudiere, estará obligado á ello aun el enfermo. Siendo la enfermedad peligrosa no deberá diferirse el viático por el escrúpulo del ayuno, porque los enfermos son absolutamente exceptuados por costumbre de la Iglesia en el concilio

Constantinopolitano, cánón 13. Y aun durante la misma enfermedad se puede muchas veces administrar la sagrada eucaristía *per modum viatici* al enfermo sin estar en ayuno natural. Deben no obstante medir algunos dias, como seis ú ocho poco mas ó ménos, entre una y otra comunión; para lo que se deberá atender á la mayor devocion del enfermo, á la costumbre del lugar, todo á arbitrio del párroco zeloso del bien de sus feligreses. Entiéndese lo dicho de la comunión por modo de viático, pues en otra forma no se puede administrar ni aun al enfermo que no estuviere en ayuno natural; pues ni el precepto anual obliga al que no pudiere conservarse en ayunas para comulgar. El sacerdote que no lo está no puede celebrar, ni para dar el viático á un enfermo, por mas que de no hacerlo hubiese de morir sin él; porque el precepto divino no obliga quando no puede cumplirse con la debida reverencia; y la falta del viático puede suplirse por el ánimo eficaz de recibirlo. Así lo enseñan muchos con S. Antonino, Silvestre y Soto.

El 2.º caso en que se puede licitamente recibir la sagrada eucaristía por aquel que no es

tá en ayuno natural es, quando de no hacerlo se habia de abrasar por algun incendio, ó venir á poder de infieles. En este caso puede sumirla qualquiera sacerdote, y en su defecto qualquiera clérigo, y aun lego, sin estar en ayunas, porque así lo pide la reverencia del sacramento. El 3.º caso es, quando de no hacerlo se hubiese de seguir grave escándalo; como si un sacerdote empezada la misa y ántes de la consagracion se acordase que no estaba en ayunas. En este caso debe desistir de la celebracion; pero si manifestando la causa no se aquietase el pueblo, sino que ántes bien se temiese se habia de escandalizar, ó seguirse algun grave daño al sacerdote, puede proseguirla y perfeccionarla, porque las leyes positivas no obligan con tanto detrimento. Por esta misma razon podria celebrar sin estar ayuno el sacerdote á quien se le amenazase con la muerte si no celebraba, con tal que la amenaza no fuese en desprecio de la Iglesia ó de sus preceptos, sino por oír misa ó por otra causa.

El 4.º caso es, quando el sacerdote que no está en ayunas se ve en precision de perfeccionar el sacrificio propio ó ageno, como si hubiese echa-

do agua en el cáliz en lugar de vino; lo que si advierte estando en el altar debe echar de nuevo vino, consagrarlo y sumirlo; mas no si lo advierte estando ya en la sacristía, ó si el sacerdote muere despues de consagrar, y no hay otro ayuno que perfeccione el sacrificio. El 5.º caso es, quando se recibe la eucaristia juntamente con el vino no consagrado, como sucede el Viernes Santo, y siempre que el sacerdote con las abluciones toma algo del vino consagrado. Lo mismo es quando despues de la suncion queda pegada alguna partícula, en cuyo caso puede y debe echar vino una y otra vez, si fuere necesario para despegarla, por ser mas decente que atraerla con el dedo; y lo mismo si la hostia quedase pegada al paladar. Lo que con mas razon se ha de conceder quando el enfermo por la sequedad de la boca no pueda pasar la forma. El 6.º caso es, quando el sacerdote despues de tomar la ablucion halla en el mismo altar ó en la sacristía ántes de desnudarse alguna partícula ó partículas de la hostia que consagró él mismo, pues deberá sumirlas por pertenecer al mismo sacrificio. Lo contrario se ha de decir, siendo las partículas de

hostia consagrada por otro; porque entónces no pertenecen al mismo sacrificio. Si se hallase alguna forma entera, aunque fuese consagrada por el mismo, deberia reponerse con toda reverencia en el sagrario, pudiendo hacerse cómodamente, y no habiendo sacerdote ayuno que la sumiese. Véanse las Rúbricas del Misal. Sobre lo que se practica en la capilla pontificia en este particular la noche de Navidad, véase á Benedicto xiv en su bula que comienza: *Quadam de mors*, dada en Roma á 24 de Marzo de 1756.

PUNTO III.

De los efectos de la Eucaristia.

P. Qual es el efecto de la eucaristía? R. Que siendo la eucaristía la fuente de todas las gracias, y en la que se contiene al autor de todos los dones y sacramentos, causa muchos y muy admirables efectos, así acerca del alma como del cuerpo. El 1.º y principal es una gracia cibativa ó aumento de gracia, que sirve á fomentar, alimentar y nutrir las fuerzas del alma en lo espiritual. Este efecto lo causa la eucaristía, no quando se recibe en la boca, ó miéntras se

retiene en ella, sino quando se traga; pues entónces es quando se verifica el comer ó beber. El 2.º efecto es la remision de los pecados veniales de que no tenga complacencia el que la recibe. El 3.º efecto es preservar de los mortales, lo que hace la eucaristía por medio de un auxilio actual, excitando la devocion, aumentando la caridad, y comunicando al alma nuevas fuerzas para triunfar de las asechanzas y tentaciones del enemigo. El 4.º efecto mediato es la remision de la pena temporal debida por los pecados; lo que hace *mediatè*, mediante los efectos fervidos de caridad á que se excita el que la recibe por medio del auxilio comunicado por su virtud. El 5.º efecto es la actual dulzura, suavidad y deleyte que con otras muchas delicias perciben los que la reciben devotamente; porque *pinguis est panis Christi, et præbet delicias regibus*. El 6.º efecto es una especial union con Cristo conforme á lo que dice el Señor por S. Juan, *cap. 6. in me manet, et ego in illo*. El 7.º efecto es la adopcion para la gloria; porque como tambien dixó el mismo Jesucristo: *Qui manducat hunc panem, vivet in æternum*. S. Juan en el mismo capítulo.

Estos y otros muchos admirables efectos causa la sagrada eucaristía en las almas de aquellos que la reciben dignamente. Obra además otros en el cuerpo, como son la alegría del corazón, la modestia del rostro, la disminución del fomes y del ardor de la concupiscencia, la ilustración de los sentidos interiores, y algunas veces también la salud del cuerpo, como lo experimentaba en sí mi séráfica madre santa Teresa, dexando otros muchos efectos que pudieran referirse.

P. ¿Impiden los pecados veniales algunos efectos de la eucaristía? *R.* Que los pecados veniales pasados no impiden efecto alguno de la eucaristía si el que se llega á recibirla lo hace con la debida devoción. Los actuales, aunque no impidan su principal efecto, impiden el secundario; esto es: el percibir la suavidad y dulzura que perciben los que sin este estorbo reciben la sagrada eucaristía, y de la qual se privan los que la reciben sin actual devoción, ó con voluntaria distracción de la mente. Véase S. Tom. 3. p. 7. 79. art. 8.

P. ¿Impide llegar á la comunión la cópula conyugal? *R.* Que es muy decente abstenerse de ella el día que se ha

de comulgar; ó de la comunión el día que se haya tenido, y aunque haya sido la noche antecedente. Mas si se tuviere para pagar el débito, ó *causa prolis procreanda*; podrá el casado ó casada comulgar sin culpa alguna; aun el mismo día. Pero si los casados usan del matrimonio *causa libidinis explende*, deben, *sub veniali*, abstenerse de la comunión, aunque la cópula haya sido la noche anterior, á no excusar alguna causa peculiar, como el ser alguna particular festividad, ó día de peculiar devoción. El consorte no se exime de la obligación de pagar el débito por razón de la comunión, por ser esta una obligación de justicia.

P. ¿La polucion impide el comulgar? *R.* Que la polucion puede acontecer en tres maneras, ó con culpa grave, como si es del todo voluntaria; ó solo con culpa leve, como quando es *semiplene* voluntaria; ó finalmente, sin culpa alguna, como si es del todo involuntaria. En el primer caso no hay duda impide la comunión como qualquiera otra culpa mortal, y aun mas por oponerse toda impureza de un modo muy peculiar á la limpieza que exige tan divino sacramento. Por lo mismo aun expiada por

el de la Penitencia será culpa venial llegar el mismo día á comulgar, á no excusar alguna justa causa, y en especial si dexa algun torpe recuerdo, ó perturbacion de la mente, ó conmocion de la carne.

En el 2.º caso; á saber: quando hay culpa venial en la polucion, si la mente no padeciere gran divagacion, ó aunque la padezca se resiste á ella con toda diligencia, podrá comulgar el que tuvo la polucion. Lo mejor será confesar su culpa, aunque leve, para que así se limpie totalmente de su mácula, y quede mas apto para recibir el purísimo cuerpo del Señor. En el 3.º caso no impide la polucion la comunión, á no ser que traiga consigo alguna gran vageacion de la mente, ó dexé al sugeto tibio para las cosas divinas, en cuyo caso será mejor suspenderla. No siendo esto se deben despreciar estas ilusiones de Satanás, y llegar á la sagrada comunión como si no hubiesen sucedido, como lo dice S. Tom. 9. 80. art. 7. ad 2. y se lo escribia mi madre santa Teresa á su hermano, tom. 1. carta 33. núm. 4.

Quando el flujo de sangre fuere por mucho tiempo no debe ser privada de la comunión la persona que lo padezca;

aunque si hubiere de cesar luego será lo mejor suspender por aquel tiempo la comunión. Lo mismo decimos de la muger *tempore menstrui*, la que solo de consejo debe diferir la comunión, á no haber alguna causa justa para no suspenderla; pues habiéndola, ha de hacerse poco caso de estas miserias naturales siempre que estuviere pura la conciencia, y haya en quien ha de comulgar mucho amor de Dios, y mucha devoción para hacerlo.

P. ¿Con que adorno corporal han de llegar los fieles á la sagrada comunión? *R.* Que con un ornato honesto, decente y limpio segun el estado y condicion de cada uno. Y así deben ser repelidas de este sagrado convite las mugeres que se acercan á él con trages indecentes, vanos vestidos, demostrando su luxo, vanidad, fausto y pompa; las que llegan rizadas, con postizos colores, ó desnudos los pechos; pues á tan divina mesa deben todos llegar con tal ornato que de todas maneras demuestren la honestidad, decencia, modestia y reverencia propias de la religion que pide la sagrada eucaristía,

P. ¿Causa la eucaristía la gracia por todo el tiempo que se conservan las especies sa-

cramentales? *R.* Que la causa *ex opere operantis*; mas no *ex opere operato*, porque de este último modo no la causa; sino quando se come ó bebe, ó se traspasa al estómago; pero siendo la eucaristia la fuente copiosa de todas las gracias, las comunica mas ó menos abundantes mientras se conservan sus especies, si el sujeto se dispone mas y mas para merecerlas. *P.* ¿Causa mayor gracia la eucaristia quando se recibe en ámbas especies que quando en una sola? *R.* Que así la sentencia negativa como la afirmativa, segun todos, goza de su probabilidad. No obstante, nos parece mas probable la afirmativa; porque aunque en qualquiera especie sea verdadero sacramento, no lo es entero sin ámbas. Y así, aunque el que lo recibe baxo una sola no sea defraudado de la gracia necesaria para salvarse, como lo dice el Tridentino, el que lo recibe en ámbas especies recibe la gracia correspondiente á un convite completo, á una refeccion completa, y á un sacramento integro. Por esta causa dixo S. Tom. *Quibus sub bina specie carnem dedit, et sanguinem, ut duplicis substantie totum cibaret hominem.* Ni de aquí se puede reconvenir á la Iglesia

de haber privado de la gracia del sacramento eucaristico á los fieles por haberles prohibido el uso del cáliz; porque así lo determinó en el siglo x por justísimas causas, cuya prudentísima disposicion debemos mas venerar que investigar.

P. ¿Puede uno de tal manera llegar á la eucaristia que ni reciba la gracia, ni peque? *R.* Que puede, por ser posible que llegue alguno á ella despues de haber hecho un diligente exámen, y juzgando por él que se halla en gracia, estando realmente en pecado mortal, del qual como olvidado no se duela ni en particular ni en comun, en el qual caso ni recibe la gracia ni peca. El caso es metafísico: no obstante, para asegurar de todos modos la gracia, conviene que ántes de la celebracion ó comunión se duela por lo ménos en comun el que ha de celebrar ó comulgar; porque llegándose en el caso dicho con dolor, aunque no sea perfecto, se recibe la gracia, como enseña S. Tom. 3. *p. q. 72. art. 7. ad 2. y q. 79. art. 3. y q. 80. art. 4. ad 5.*

P. ¿La comunión sagrada aprovecha no solo al que la recibe, sino tambien á otros? *R.* Que como sacramento solo aprovecha *ex opere operato* al

que comulga; pues solo para él *es cibus et potus*; mas como obra impetratoria y satisfactoria aprovechará *ex opere operantis* tambien para aquellos por quienes se aplicare; y así es muy laudable la piedad de los que comulgan en sufragio de las almas del purgatorio. La sentencia contraria que reprobaba este uso fué justamente reprobada por la sagrada Congregacion en tiempo de Alejandro VIII.

PUNTO IV.

De la necesidad y obligacion de recibir la sagrada Eucaristia.

P. ¿Es la eucaristia necesaria para la salvacion con necesidad de medio, ó con necesidad de precepto? *R.* 1. Que su recepcion efectiva no es necesaria para la salvacion, como se ve en los párvulos que se salvan sin ella con solo el bautismo, como lo define el Tridentino, *ses. 21. can. 4. R. 2.* Que la eucaristia *in voto* no formal y explícito, sino virtual é implícito, es necesaria con necesidad de medio para conseguir la salvacion. Este voto se incluye en la recepcion del bautismo; porque así él como todos los demas sa-

cramentos se ordenan á la eucaristia como á fin; y así lo mismo es querer recibir el bautismo que tener propósito de recibir, á lo ménos espiritualmente, la eucaristia. Ni por esto se debe pensar que siendo los niños incapaces de este voto, no deba subsistir esta doctrina; porque quien en estos suple la intencion para el bautismo, tambien suple el voto dicho para la eucaristia. *R. 3.* Que la eucaristia es tambien necesaria con necesidad de precepto, así divino como eclesiástico. El divino consta del cap. 6. de S. Juan, donde se dice: *Nisi manducaveritis carnem Filii hominis, et biberitis ejus sanguinem, non habebitis vitam in vobis;* y el Eclesiástico consta del cap. *Omnis utriusque sexus.* De este precepto trataremos de propósito quando hablemos de los de la Iglesia, y así ahora solo lo haremos del precepto divino.

P. ¿En que tiempo obliga el precepto divino de recibir la eucaristia? *R.* Que este precepto, que segun la opinion mas probable solo obliga á los bautizados, precisa á recibir la eucaristia en el artículo de la muerte, por ser entonces mas que nunca necesario al hombre fortalecerse con su virtud para resistir á las ten-

taciones del demonio, y consumir felizmente su carrera. Obliga tambien una vez en el año por el precepto de la Iglesia, como tambien algunas veces en la vida, especialmente quando se siente el hombre débil en la vida espiritual, y conoce que sin este divino alimento no puede perseverar en gracia. El que en el artículo de la muerte no cumplió, con causa ó sin ella, este divino precepto, no está obligado á cumplirlo despues, por ser para aquel tiempo determinado, y como *ad diem finiendam*. Si alguno despues de recibir el viático cayó en alguna culpa grave, no está obligado, aunque dure la enfermedad, á reiterarlo, porque ya cumplió con el precepto.

P. ¿El que recibió la eucaristía tres, seis ú ocho dias antes del artículo de la muerte, estará obligado á volverla á recibir en él? R. Que aunque sea bastante probable la sentencia negativa, la afirmativa tiene en su favor mas sólida razon; por que por la obra practicada quando aun no urge el precepto, no se cumple este, como se ve en que con la misa oida en Sábado no se cumple el precepto del Domingo. P. ¿El que habiendo celebrado ó comulgado por la maña-

na estando sano, incurre por la tarde en peligro de muerte por enfermedad ó herida, y de manera que á juicio de los médicos no pueda vivir hasta el dia siguiente, ó se teme prudentemente muera, está obligado por el precepto divino á recibir el viático? R. Que acerca de esta duda hay tres sentencias. La 1.^a afirma que puede y debe. La 2.^a niega que pueda ni deba. La 3.^a defiende que puede, pero que no debe. Cada una de estas sentencias es tan probable, que se puede practicar sin peligro. Y por tanto quando suceda el caso: *Integrum erit parochi eam sententiam amplecti, quæ sibi magis arriserit*, que dice Benedicto xiv, de *Synod. lib. 7. cap. 11. n. 3.* A nosotros nos acomoda mas la 3.^a; por que por una parte, habiendo pasado tan corto tiempo desde la comunión, parece no deba obligar el precepto, y por otra no constando ciertamente del cumplimiento de este, es lo mas conforme tirar á asegurarlo.

P. ¿Debe el juez conceder tiempo al reo para que reciba la eucaristía en el artículo de la muerte? R. Que sí; y lo contrario es ageno de la piedad de la Iglesia. Pero si el reo no quisiese recibirla á su tiem-

po, podria el juez proceder adelante; pues de lo contrario se daría ocasion á los reos para dilatar la execucion de la sentencia, burlándose de la potestad pública. La Iglesia puede, para que sirva de terror á los demas, privar á algunos por la atrocidad de sus delitos, no sólo de la comunión, sino aun del viático, como antiguamente lo hicieron algunas Iglesias particulares y concilios provinciales; mas esta costumbre está del todo abolida, prevaleciendo la contraria como mas conforme á la caridad cristiana, segun con S. Pio v siente Benedicto xiv, citado arriba.

P. ¿Obliga por derecho ó precepto divino la comunión en ambas especies? R. Que es de fe no obliga. Consta del Tridentino, *ses. 21. can. 1.* en el que se anatematiza á los que afirman lo contrario. P. ¿Se da precepto divino de comulgar todos los dias? R. Que no. Así consta del decreto de la sagrada Congr. de 12 de Febrero de 1679. La comunión quotidiana no se ha de reprobar absolutamente, sino concederse ó negarse á juicio prudente de los superiores y confesores, segun las circunstancias de las personas, de su fervor, disposición y aprovechamiento en

la virtud. Todo el dicho decreto se ordena á establecer esta regla. Véase á Benedicto xiv, de *Synod. lib. 7. cap. 12. à n. 6.*

P. ¿Que se ha de decir de la quotidiana celebracion de los sacerdotes? R. 1. Que los sacerdotes que por peculiar ley están obligados á celebrar todos los dias, deben obedecerla, á no intervenir causa justa para lo contrario. De los sacerdotes que comulgan *more laicorum* se ha de decir lo mismo que queda dicho de estos; bien que se les ha de conceder con mas facilidad la frecuencia que á los legos. R. 2. Que es mejor que los sacerdotes que están en gracia celebren todos los dias, á no ser lo interrumpian algunos para disponerse con mas espíritu y devoción, ó por reverencia á tan alto sacramento. Véase S. Buenaventura, *tract. de Præpar. ad Missam, cap. 5.*

P. ¿Es señal de predestinacion la frecuente confesion y comunión aun en los que viven mal? R. Que el decir esto está condenado por el Papa Inocencio xi en la proposicion 56, que decia: *Frequens confessio, et communio, etiam in his, qui gentiliter vivunt, est nota predestinationis.* P. ¿Deben ser removidos de la comunión los

que no hayan hecho ántes con-
digna penitencia de sus cul-
pas, ó que no tienen amor pu-
rísimo de Dios? *R.* Que no;
segun consta de las proposi-
ciones 22 y 23, condenadas por
Alexandro VIII. La 1.^a decia:
Sacrilegi sunt iudicandi, qui

*ius ad communionem suscipien-
dam prætentunt, antequam con-
dignam de delictis suis pœnitentiam
egerint. La 2.^a Similitèr
arcendi sunt à sacra communio-
ne quibus nondum inest amor
Dei purissimus, et omnis mix-
tionis experts.*

TRATADO XXVI.

Del Sacrificio de la Misa.

No es nuestro intento tra-
tar al presente del sacrificio
tomado metafóricamente, y
en quanto significa qualquiera
obra buena hecha en obsequio
de Dios y para su culto, sino
que hablaremos del sacrosan-
to sacrificio de la misa, vene-
rado religiosamente por los
católicos, y abominado sacrí-
legamente de los hereges pe-
trobussianos, albigenes, zuin-
grianos, luteranos y calvi-
nistas.

CAPÍTULO I.

De la naturaleza y efectos del
Sacrificio.

PUNTO I.

Del Sacrificio en comun.

P. ¿Que es sacrificio en co-

mun? *R.* Que es: *Oblatio Deo
facta in signum supremi domi-
nii per immutationem alicujus
rei ex legitima institutione.* Se
pone *oblatio* en lugar de géne-
ro, porque en serlo conviene
el sacrificio con la oblation de
las primicias, y con otras o-
blaciones que no lo son. *Facta
Deo;* porque solo á Dios, y no
á los santos, se ofrece el sacri-
ficio. *In signum supremi do-
minii;* esto es: protestando que
Dios es criador, conservador,
principio y fin de todas las co-
sas. *Per immutationem alicujus
rei;* porque para sacrificio se
requiere precisamente que la
cosa dexé de ser, ó que se in-
mute. *Ex legitima institutione;*
esto es: por ministro público
deputado para ofrecerlo. Este
era el sacerdote en la ley anti-
gua, como tambien lo es en la

de gracia. Por esta causa fué
castigado el rey Ocias quando
sin ser sacerdote se atrevió á
querer sacrificar al Señor. 2. *Pa-
ralip. cap. 26.*

P. ¿De quantas maneras es
el sacrificio? *R.* Que lo 1.^o
atento su origen, se divide en
sacrificio de la ley natural,
escrita y de gracia. Lo 2.^o en
la ley escrita fué el sacrificio
de muchas maneras, pues se
diferenciaba por razon de la
materia, de la forma y del fin.
Por razon de la materia se lla-
maba *hostia*, el que se ofrecia
por las victorias conseguidas
de los enemigos, y en que se
ofrecia algun animal. Llamá-
base así *ab hostibus devictis;* y
por eso tambien se le daba el
nombre de *victima*. Otros sacri-
ficios en que se ofrecian las
cosas sólidas inanimadas, co-
mo el pan, trigo, sal, incien-
so, ó cosa semejante se llama-
ban *immolationes*. Si la obla-
cion era de cosa líquida, co-
mo de vino, aceyte, sangre ú
agua, se llamaba *libamen*.

Por razon de la forma se
dividió lo 3.^o el sacrificio en
holocausto, hostia pro peccato,
y *hostia pacifica*. El holocausto
se ofrecia en señal del supre-
mo dominio y excelencia
del Criador, y por este moti-
vo se quemaba todo con el
fuego á distincion de la *hostia*

TOMO II.

pacifica, que se ofrecia por los
beneficios recibidos, y para re-
cibir otros de nuevo; y parte
se quemaba, y parte se comia
por los sacerdotes y oferentes;
y de la *hostia pro peccato*, que
se ofrecia para expiacion de
las culpas cometidas, y parte
se consumia, y parte se comia
por los sacerdotes en el atrio
del templo. De aquí dimanó
aquel proloquio: *Sacerdotes
peccata populi comedere.*

Por razon del fin se divide
el sacrificio en *latreutico*; es-
to es: oferable en honor de
Dios, como supremo Señor de
todas las cosas: en *eucarístico*
ó de accion de gracias por to-
dos los beneficios recibidos: en
satisfactorio por las penas de
los pecados: en *impetratorio*
para obtener beneficios espiri-
tuales y temporales: en *propie-
ciatorio* para aplacar á Dios; y
finalmente en *expiatorio* para
la remision de las culpas veni-
ales en el hombre justo.

PUNTO II.

Del Sacrificio de la Misa, su
esencia y valor.

P. ¿Que es el sacrificio de
la misa? *R.* Est *oblatio solemn-
is in qua Christus Dominus
offertur Deo Patri sub specie-
bus panis, et vini consecratis in*